



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01249

Asunto: Inadmite demanda

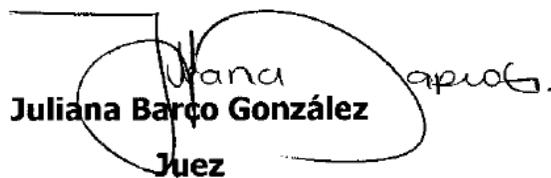
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará otorgamiento de poder de la empresa Grupo CTL S.A.S a Bureau Nacional de Crédito S.A.S desde el correo de notificaciones judiciales, esto de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que rjaramillo@grupoctl.co no aparece inscrito en la cámara de comercio para este fin.
- Aclarará porque en los hechos numeral octavo se menciona abonos del deudor posterior a la fecha de vencimiento de la obligación, en caso que estos se hayan aplicado a meses anteriores al 31 de julio de 2021, deberá indicarlo o en caso que se haya incurrido en un error mecanográfico deberá realizar la respectiva corrección.
- Aclarará en los hechos numeral primero si el valor incorporado en el pagaré solo corresponde a capital, en caso que se hayan ingresado otros valores deberá agregar un nuevo hecho indicando con claridad porque concepto, fechas y si hay lugar a tasa de interés deberá mencionar a qué valor.
- Aclarará si en las pretensiones numeral primero el valor que pretende hacer valer solamente corresponde a capital, en caso que hayan ingresado sumas de dinero por concepto diferentes deberá peticionarlos añadiendo una nueva pretensión indicando de manera clara las fechas y si hay lugar a tasa de intereses deberá mencionar a que valor.

- Allegará certificados de estudios de la estudiante de derecho Katherine Andrea Herrera Escobar, de conformidad con los artículos 26-27 del decreto 196 de 1971.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 21 de
noviembre de 2022, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

 Secretario

JV

Firmado Por:
 Juliana Barco Gonzalez
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 018
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5d74eea54473d6867796c8591a05963202635b46848459674a6e5a3897bd0**

Documento generado en 18/11/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>